



RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

*"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLE"*

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA(E) DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
4. Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.
5. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", mediante Resolución No. 1271 de 2019, dio apertura al proceso de Licitación Pública No. LIC-SI-019-2019, adjudicándose por la Resolución No. 1368 de 2019, el **CONTRATO DE OBRA N° SI-C-93-2020**, suscrito el 31 de enero de 2020, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES BOLÍVAR**, con el Nit. 901.353.610-6, Representado Legalmente por BRAYAN FERNANDO CALDERÓN AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.915. Dirección: Barranquilla, CR 53 82 220. Email. utpbolivar@gmail.com
 - 5.1. **UNIÓN TEMPORAL PUENTES BOLÍVAR**, estructura plural, con responsabilidad solidaria para el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas, se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión temporal. Unión Temporal constituida en su 100% por las siguientes personas:
 - 1). **COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.142.393-7, con un porcentaje de participación del **20%**,
 - 2). **3S BRIDGE LLC**, identificado con el NUMERO DE CORPORACIÓN 3734581, con un porcentaje de participación del **50%**, y
 - 3). **JMB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.436.384-1, con un porcentaje de participación del **30%**.

- 5.2. Que el Contrato de Obra N° SI-C-93-2020, estipula:





RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLE"

"CLAUSULA 21. SUPERVISIÓN. La Supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA O QUIEN A ESTE DESIGNE**. Sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la Interventoría."

"CLAUSULA 22. INTERVENTORÍA. La interventoría del presente Contrato está a cargo del proponente seleccionado en el proceso de selección de contratistas. Sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión."

6. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", adelantó proceso de selección objetiva mediante el Concurso de Méritos No. **CMA-SI-012-2019**, ordenado por la Resolución No. 02 del 08 de enero de 2020, adjudicándose en virtud de la Resolución N° 34 del 29 de enero de 2020, el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CMA-SI-142-2020**, suscrito el 07 de febrero de 2020, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el **CONSORCIO PUENTES POR LA PAZ 2020**, identificado con el NIT. 901.361.837-4, representado legalmente por IGNACIO HERNÁNDEZ ORELLANO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.635.617, con dirección: Barranquilla (Atlántico), CRA 57 99 A 65, OF 404 Edificio Torres del Atlántico. Correo electrónico licitaciones@master.net.co , equipolicitacion@master.net.co

6.1. **CONSORCIO PUENTES POR LA PAZ 2020**, estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, consorcio conformado en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

- 1). **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES H&F S.A.S. SIGLA CONINVER H&F S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.838.568-3, con un porcentaje de participación del **40%**, y
- 2). **INGENIERÍA MASTES S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.915.689-6, con un porcentaje de participación del **60%**.

6.2. Que el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-142-2020**, estipula en su **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN**, que: "EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades de EL INTERVENTOR a través del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** o por el funcionario o profesional que para tal efecto designe. El **SUPERVISOR** representará al Departamento y será intermediario entre éste y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del contrato. El Contratista permitirá que los funcionarios del Departamento inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato. El **SUPERVISOR** no podrá exonerar a EL INTERVENTOR de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del **EL DEPARTAMENTO** ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. El **SUPERVISOR** rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y (...)"

7. Que de acuerdo con la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en virtud del cual se suscribieron los Contratos de Obra N° SI-C-93-2020 y de Consultoría para la Interventoría No. **CMA -SI-142-2020**, que por su naturaleza se desarrollan a través de la





RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, SUPERVISOR, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ"

Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, a quien le corresponde supervisar su ejecución y cumplimiento a satisfacción; en su defecto, la Secretaría de Infraestructura, realizará todas las acciones *propias de su existencia, derechos y obligaciones de las partes contratantes, fines de la contratación estatal, cláusulas excepcionales* y demás aspectos concordantes dispuestos para ello en el **Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018; y complementarias y concordantes: Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 111 de 1996.**

8. Que mediante **Resolución No. 008 de fecha 17 de febrero de 2020**, se designó al Arquitecto **JESÚS RAMÍREZ DEL VALLE**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, SUPERVISOR, y al Ingeniero **ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ** Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, SUPERVISOR DE APOYO, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
9. Que en virtud de la **Resolución No. 009 de fecha 17 de febrero de 2020**, se reasignaron las funciones señaladas en el numeral anterior, designando al Ingeniero **ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ**, Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, SUPERVISOR, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la Resolución No. 008 del 17 de febrero de 2020.
10. Que consecuente a la renuncia del Ingeniero **ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ**, del cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, cuyas funciones ejerció hasta el día jueves treinta (30) de abril de 2020; por lo que las Supervisiones que venía ejerciendo previa designación por acto administrativo, pasaron de manera tácita y automática al Secretario de Infraestructura(E) de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.
11. Que el Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ, dejando a salvo las funciones y responsabilidades ejecutadas¹, no haciendo parte a la fecha del presente acto administrativo, y acorde con las consideraciones expuestas, se considera viable y pertinente revocar directamente la Resolución No. 009 del 17 de febrero de 2020.
 - 11.1. Que la revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad.- La revocatoria directa de los actos administrativos procede por las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
12. Que en atención a los principios de responsabilidad economía y transparencia de las actuaciones administrativas y contractuales, es necesario reasignar las funciones de supervisión; siendo menester designar al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR de los Contratos de **Obra No. SI-C-93-2020** y de Consultoría - **Interventoría No. CMA-SI-142-2020**: Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS

¹ Normatividad: Entrega del Cargo.



RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLE"

DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

13. Que en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia, se detallan los contratos objeto de supervisión a cargo de la **Secretaría de Infraestructura**:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	PLAZO	VALOR
OBRA SI-C-93-2020 Suscrito el 31 de enero de 2020	UNIÓN TEMPORAL PUENTES BOLÍVAR Nit. 901.353.610-6 Representante Legal: BRAYAN FERNANDO CALDERON AYALA, con C.C. No. 1.010.165.915.	"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	SEIS (6) MESES	\$ 16.067.850.046,00
INTERVENTORÍA CM-SI-142-2020 Suscrito el 07 de febrero 2020	CONSORCIO PUENTES POR LA PAZ 2020 NIT. 901.361.837-4 Representante Legal: IGNACIO HERNÁNDEZ ORELLANO, con C.C. N° 12.635.617.	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	SEIS (6) MESES	\$889.215.600,00

14. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

- 14.1.** Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para **el inicio del plazo de ejecución** de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere **previamente** del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión².
- 14.2.** Que los profesionales **-Ingenieros y Arquitectos-** asignados a la Secretaría de Infraestructura, dentro del ejercicio de sus funciones, y actividades contractuales de apoyo a las mismas, deben desarrollarse atendiendo la naturaleza objeto de esta dependencia, su misión y visión, que requiere de la implementación, ejecución de proyectos en todos sus componentes, acorde a los lineamientos legales, contractuales, y reglamentarios que así lo establecen.
- 14.3.** Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

² Normatividad de aplicación irrestricta a los contratos que emanan del ente territorial "Departamento de Bolívar".



RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero **ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLE**"

14.4. Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".

14.5. Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso³:

"**FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:**

Numeral 7^ª **Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."**

14.6. Que el **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** establece que: "**Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.**"

14.7. Que siguiendo el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los **CAPITULO 4º y 5º** las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

14.8. Que el **Art. 29: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** del **DECRETO No. 216** del 30 de julio de 2014, establece que:

"**El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."**

14.9. Que el **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** establece que:

"**Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."**

Es decir que la **vigilancia es conjunta** para o sobre el proyecto en la etapa correspondiente a ejecución, **más las funciones no**, pues se reitera no puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura, para cada contrato en especial, dada la vigilancia que sobre la ejecución de los proyectos en esta etapa le corresponde a la Secretaría de Infraestructura.

- a. De acuerdo con la "**Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado**" de **Colombia Compra Eficiente**, **Diferencias entre supervisión e interventoría:**
- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada para ese fin.**

³ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

⁴ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, **SUPERVISOR**, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLE"

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

- b. Que en atención a lo expuesto, téngase en cuenta que las funciones de la Interventoría contratada corresponde a la realización, ejecución de su objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO del, sobre o para el contrato de obra ...**

14.10. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."

14.11. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).

14.12. Que EL SUPERVISOR debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

14.13. Que corresponde también a LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:

- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
- Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
- Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
- Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
- Presentar – Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
- Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
- Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Infraestructura.



RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLE"

- Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaría de Infraestructura desarrolle las actividades correspondientes.
 - Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
 - Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, registros presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto en esta etapa de construcción o ejecución, hasta su terminación y liquidación final.
 - Coadyuvar y/o revisar la elaboración del balance presupuestal del contrato de acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repostes al Secretario y/o Director, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar.
 - Contribuir en el requerimiento de aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
 - Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 14.14.** Que los INTERVENTORES Internos y/o **SUPERVISORES** están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 14.15. Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio:** Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.
- 15.** Que la **Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar**, tiene el deber de velar por la correcta ejecución de los Contratos, para el caso la **obra e interventoría contratada**, debiendo verificar que se cumplan a satisfacción las obligaciones contraídas, velando por el diligenciamiento de los documentos - actas del contrato, hasta sus respectiva liquidación final, previa verificación del objeto ejecutado; haciendo seguimiento permanente, ágil y con prontitud, reportar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento eficaz a la necesidad pública que originó su objeto. Actividad de supervisión que se extiende hasta la etapa pos-contractual, atinente a la continuidad de la Garantía Única del contrato, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría. Así lo señala el Art. 2° de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.
- 16.** Es labor del **SUPERVISOR** de la Secretaría de Infraestructura, cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final del respectivo contrato, constancia de publicación de la respectiva acta de liquidación final en el SECOP, listado de documentos ingresados a cada expediente, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato de obra y luego del contrato de interventoría; así lo estipula el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2020

(06 DE MAYO DE 2020)

REASIGNACIÓN

*"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, SUPERVISOR, para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría (Interventoría) No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y se revoca directamente la Resolución No 009 del 17 de febrero de 2020, que designó como SUPERVISOR al Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura, Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ"*

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa y expresa, la **Resolución No. 009 de fecha 17 de febrero de 2020**, mediante la cual se designó al Ingeniero **ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ**, Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, SUPERVISOR para los Contratos de Obra No. SI-C-93-2020 y de Consultoría -Interventoría No. CMA-SI-142-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"; con fundamento en los considerandos detallados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR de los Contratos de **Obra No. SI-C-93-2020** y de Consultoría -Interventoría No. **CMA-SI-142-2020**, correspondientes a la etapa de ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR LA PAZ II, MUNICIPIOS DE MAHATES, EL GUAMO, CALAMAR, BARRANCO DE LOBA, MARGARITA Y MAGANGUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ** y al Ingeniero **ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ**, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal; haciendo parte de cada uno de los expedientes de los Contratos de **Obra N° SI-C-93-2020** y de **Interventoría No. CMA-SI-142-2020**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Seis (06) días del mes de Mayo de 2020.


JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA
Secretario de Infraestructura (E)
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Dra. Zaida Vergara Gómez, Abogada F. E. Secretaría de Infraestructura Departamental.

Bolívar
primero